

Lima, Junio 20 de 1818;

Estéda en mi Vto. Manos Manque viudo de Thom^{ca} Sapata, obongo un inventario de
signación de Dote, a favor de Juana Sanchez, q^{da} hade ser su esposa, dotándola en las espe-
cies siguientes, Una negra Nomb^{da} Teresa, en quatuorientos p^{rs}. un negro Man^{do} en trescientos p^{rs}.
dos Cadenas de oro con peso de veinte y un Castellanos, Un par de Chupetes de diamantes bri-
llantes, subalon de seda p^{rs}. Un par de faluchos de lo mismo sin acabas, balon de cinco
cincuenta p^{rs}. Una Soutisa engden, balon de seda p^{rs}. Un Pendon engden, su precio de
de cincuenta p^{rs}. Un par de Manillas de oro con doce Castellanos, Un par de Abillitay
de oro de mujer con seis Castellanos, Una Salangana, una Basinica, Un Platon
de cachanar de Plata con peso de se tiene mancos, Una Combladenita, un Com-
delento, y dos platillos, con cinco mancos quatuor onzas, en todo lo qual la dote,
será en dote, en aruncion a su virginidad, y a quedarse bienes suficientes p^{ra} su su-
sistencia y decencia, Segun poner en mi Vto. a q^{da} me remito =

CST-CI 1

LEG: 14

DOC: 16

FOL: 30

206

30

Manos de Morel de la Rada

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is spread across the top half of the page.]

[A large, stylized signature or set of initials, possibly reading 'James M. Smith' or similar, written in dark ink.]

MS. A. 9. 2. 11
Vol. 1. 30
1837



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Escarto. Doña Paula muerta, viuda de Don Maxzelmo Hernandez su Abasco y heredera, en la mejor forma de derecho, parezca ante V Señoría y digo, que al mis conviene, se vista su justificación mandada, que el Escribano subscroa de José Cruzeto Landroza, ante quien hizo su última disposición testamentaria el referido finado Don Maxzelmo Hernandez, me de testimonio autorizado en manera que haga fe del citado testamento, por tanto = A V Señoría pido y suplico, se vista mandas que

el expresado Escrivano Ignacio Suza
Cibola de Toré etueto Larrosa
me de el testimonio que liebo pedido
Justicia et cetra = Doña Paula An-
dec. Fortua = Decele el Testimonio que
pide con citacion. Sinna y Noviem-
bre veinte y quatro de mil setecien-
tos noventa y cinco = Castellon
Una rubrica = Proveyo y firmo
el decreto anterior el Señor
Maques de Castellon, cavallero
de la distinguida orden de Carlo
tercero, Mferes Real de este
• Ilustre Cavildo, Alcalde ordinario
interino de esta ciudad, con
paxeres del Doctor Don Toré de
Larrosa Azexon de ella oy dia
de un fecha = Ante mi = Emre-
torio de Andres Valenciano
Cibola. Escrivano publico = En Sinna

2
Quinto y octavo de Noviembre de
mil setecientos noventa y cinco
dize para lo que se requiere en el
Decreto que antecede al Señor Con-
de de Orense Real como Procurador
Jefe de esta Ciudad de que doy fe=
Felix Laureano Pazcia = Receptor=
Y en execucion y cumplimiento de lo
que se manda en el Decreto que an-
tecede la Ignorancia y Castillo de
carabos publico y de Carreteras hizo
sacar y sigue el Testimonio de
Testamento que se expresa, cuyo te-
nor es el siguiente

En el nombre de Dios todo Poderoso
Amén. Sea notorio como lo Don
Marcelino Hernandez, natural
de la Villa de Chancay, hijo legiti-
mo de Don Juan Hernandez,
y de Doña Catalina Morales y
Hijos estando enfermo en
cama de la enfermedad que dio

nuestra Señora ha sido servido dar-
me, y en todo mi acuerdo memoria
y entendimiento natural, creyendo
como firme y realmente
creo. en el Altísimo misterio de la
Santísima Trinidad Padre Hijo y
Espíritu Santo. tres personas
distintas y en uno Dios verdade-
ro, y en todos los demás mis-
terios que tiene predicados y enseña
nuestra Santa Madre Iglesia ca-
tólica Apostólica Romana, y so-
bre cuya fe y creencia, he vivido
y profeso viva y moro, como
católico y fiel Cristiano, y tem-
biendo la muerte que es contra
natural a toda criatura huma-
na, otorgo que hago y ordeno mi
Testamento en la manera si-
guiente
Primeramente encomiendo
mi Alma a Dios nuestro Señor

4

que la cais y redimio con el pre-
cio infinito de su preciosa
sangre, y el cuerpo mando ala Her-
ra de que fue formado, y quise
y en mi voluntad que quando la
divina fuese recibida Me la arre de
esta presente vida ala eterna mi
cuerpo amortajado con el arito y
correa de muellos. Padre San Agus-
tin se rebulte en mi Iglesia, o en
aquella parte o lugar que pare-
ciere a mi voluntad, a cuya
eleccion lo despo.

Item mando alas mandas
flaxoras y acortunbradas, los
reales a cada una de ellas, y
otros dos reales a los Santos
lugares de Jerusalem, donde Chri-
sto muellos Senor y Redemptor
por la Redempcion del genero
humano, y lo vellaxo para que

conmte.

Y ten declaro haver visto casado
segun orden de nuestra Santa
madre Ysabelia en dos ocasiones,
la primera con Doña Teresa
Buenidia, en cuyo matrimonio no
tubo hijo alguno, y a un que se me
dixeron en dote por esclava y va-
rios muebles de poco momento,
de irratien en esta especie
en alimentos de ambos. Y la segun-
da con Doña Paula Olagueria que
al presente vive, y del mismo mo-
do no he tenido hijo alguno en
este segundo matrimonio, lo que
declaro para que conste.

Y ten declaro ser dueño de dot
caritativa, esta en la calle de Nues-
tra Señora de las Cabezas la
que puto y compre con reconoci-
miento de censo del convento de

Nuestro Padre San Francisco, en
y os documentos quedan entre
otras copias de mi pertenencia

Y ten declaro vez deudor y ex-
ta debiendo varias cantidades
a diferentes personas tan mu-
mas que no he podido rati-
car por mi notoria enferme-
dad resultando de todo inconveniente

Y ten declaro tener en esclavo
nombrado Francisco nacido en
mi casa, e hijo de Maria Rosa

negra de carta conga pertenien-
te a Doña Teresa Buendia

mi primera mujer, y es mi
voluntad que despues de mi

muerte y los de Doña Paula Ma-
tua mi legitima mujer goze

de su libertad, con calidad de
que franque buen servicio lo

que así declaro para que en-

empre comete

Y para cumplir y pagar este mi
testamento mandar y legado
en el contenido, instituyo y nom-
bro por mi albacea tenedora
de bienes, ala referida Doña
Paula Maotua mi legitimaria
y heredera, para que entre en ellos los
pexida y cobre, venda o remate
en moneda publica o fuera de
ella, con todo mi poder de Alca-
alde que le constituyo en for-
ma.

Y cumplido y pagado este mi tes-
tamento mandar y legado en
el contenido instituyo y nom-
bro por mi heredera ala citada

Doña Paula Maotua, mi
legitimaria y heredera, para que lo
que asi fuere le halle y herede
con la rendicion de Dios y la ma-

atento a no tener como no ten-
go headear foras de arced-
viente ni recediente y que
conforme a derecho me deban
hacer por ver de mi volun-
tad.

Y adeco y amilo a mi por una
de ningún valor fiera ni
efecto tras quader por ex certa
mente e ceteros poderades
para testar y otras virtudes
disposicione y que ante
esta haya hecho por escrito
o de palabra para que no val-

gan ni hagan fee en juicio

ni fuera de lo sobre de fe y
tamentos que ahora otorgo
que quiero se guarde cumpla
y execute por mi firma y
final voluntad que es fecho en

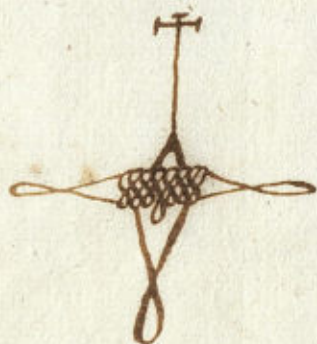
en Lima y Tunio veinte y seis
de mil setecientos ochenta y
ocho. Y el otorgante a quien Yo
el presente Escribano doy fe co-
nosco, y de que así parece es-
ta en un entero juicio segun
las preguntas y repreguntas
que le hice, así lo dize otorgo y
firmo viendo testigos el Padre
Fray Bartolo Cuelvas, Don Tho-
mas Perez Quintero, y Don
Martin Mexia = Marquez
Hernandez = Ante mi = Toré
Amizeto Larrosa = Escribano

publico de Carreles

Concedida este testimonio con el fe-
lamiento original de un contexto, que
se otorgo ante Toré Amizeto Larrosa
uno de mis antecesores en cuyo ofi-
cio y papeles he subscrito; y para que

7

conrte y en cumplimiento de lo mandado en
el Decreto provehido al escrito que bá por
cabeza, doy el presente signado y firmado
corregido y conxertado, con un original
a que me remito. Fecho en la ciudad de
los Reyes del Lexu en nuebe de dixiem-
bre de mil setecientos noventa y cinco
año —



Ynauo Surza y Partillo
notario
de la ciudad de
los Reyes

[Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Latin or Spanish, covering the top half of the page.]

[Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Latin or Spanish, located in the middle-left section of the page.]



Ante mi y en mi Pres. en 22. de Oct. de 1785 D. Manuelino
Alexandres Orogó Reivó Dotal á favor de D. Paula Ma
unava de la Cont. de dos mill p. en que se incluyen suini
entos, en que por su honor limpiera y viviera la Dot. de
que le hizo Donación; los que se obligó á tener promptos y
de manifestar su obligacion á sus deudas criminales ni ex
tos, y cada que el Matrimonio lo que Dios no permitia
se disuella por alguno de los Casos que el dño. pre
ne, los enangará aladha D. Paula, o á quien su poder
representare, y á ello se obligó en toda forma de Dño. Y
cuando presente la dñca D. Paula aceptó esta ces
y enmienda y acordó la Donación q. le hizo el dñ. hien
esto p. seg. largam. parese á mi reg. á q. me refiero =

En 22 p.

Vict. Balverde

FF

FF

E

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

५

Fadicho da
Son 18p. #

Jose Bernardo de Lages

Dr. Paula Mont

D... 82... 88.

N^o 2

Paula Mont

181 no 2

10
8. No. B. 8. Calle de Barragana N. 1788.

Reciví de D. Agustín Alcalde quatro f. Sisy medios del
5.º sobre 96. f. de la Casita de D.ª Paula Mortua, aq. selos
descont.ª como esta determ.ª Lima y Dic. bre 20. de 1788.

807 1/2 1/2 1/2 1/2
Cobo 27

1800

Received of the Treasurer of the
County of ...

the sum of ...
for ...

Witness my hand and seal
this ... day of ...

[Signature]

[Faint signature]



Diece reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

Venta de dos Casitas

Doña Paula Mortua } Sea noto-

A } no como

Doña Juana Sanchez } Lo Doña

Paula Mortua viuda de Don Marcelino Hernandez, su Albacea atenedora de bienes, y su heredera universal nombrada por tal en el testamento que otorgó el día veinte y seis de Junio del año pasado de mil setecientos ochenta y ocho ante José Aniseto Sarsora Escribano de Caraseles que fue de esta Ciudad, y como tal otorgo por el tenor de la presente, que por mi, en voz, y a nombre

#

de mis herederos, y sucesores
presentes, y por venir, y por
quien de mi, o de ellos hubie
re titulo, voz, o recurso en
qualquiera manera que
sea, vendo, y doy en ven
ta Real, por juuro de
heredad, desde ahora y
para siempre, jamas
a Doña Juana Sanchez
muger legitima, e Mar
cos Manguez, para la
susodicha, sus herede
ros, y sucesores, y
quien su accion y de
recho represente, convie
ne a saber dos Casitas
unidas, y colindantes
signadas con los nume
ros mil novecientos, ochenta
y seis, y mil nove
#



Un quartillo.

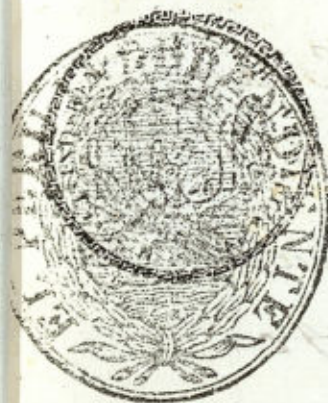
12

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2^o y 3^o de su Libertad

cientos ochenta y ocho
situadas en la Calle que
llaman de Barragan
como se va de la esqui-
na de la plaza para
la Plaza de la Ca-
pilla de Nuestra Se-
ñora de las Cabezas a ma-
no izquierda, cuyos respat-
dos dan para el Callejon
que va para la Ganaderia
del rincón en el barrio de
San Lázaro abajo del Puen-
te las mismas que her-
edé por bienes de mi fin-
do marido Don Mar-
celino Hernandez, quien
las fabricó con su propio
#

dinero en el Solar que com-
pro' a censo perpetuo de
Don Tomas Chabague
Sindico del Convento
grande de San Fran-
cisco de esta Ciudad
como perteneciente di-
cho Solar a la buena
Memoria de misas que
dexo' a dicho Convento
grande Beatriz Padilla
negra libre en el Fes-
tamento serrado que oton-
go, y fue abierto en
diez y seis de Octubre
de mil seiscientos qua-
renta ante Francisco
de Acuña, Escribano de
Su Magestad, y Provin-
cia de esta Corte, cuya
venta le hiro en la canti-
dad de mil y doscientos
#



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

pesos, excedente al valor
de la taracion que se
hizo de su suelo, y po-
cos fragmentos, y la mi-
ma, que quedó sobre
dicho Solar a censo per-
petuo e inredimible a ra-
zon del tres por ciento
a favor de dicha buena
memoria, y a pagar
los treinta y seis
pesos anuales por
mitad de seis en seis
meses al Sindico que
en tiempo fuere del
referido Convento gran-
de de San Francisco
de esta Ciudad, como
#

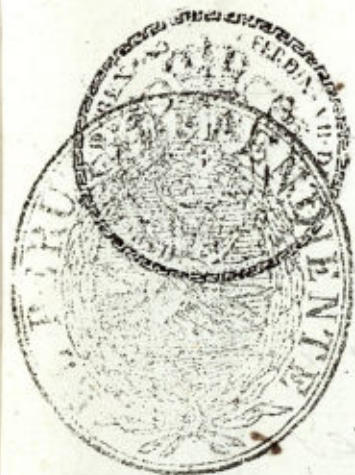
(3)

todo consta de la Escri-
tura que otorgó con
las debidas solemnida-
des el referido Don To-
mas Chabague á fa-
vor de dicho mi marido
en diez y nueve de Sep-
tiembre del año pasa-
do de mil setecientos qua-
renta y nueve, ante
Francisco Estacio Me-
lendez Escribano públi-
co, y en su virtud fa-
bricó el un Solar, redu-
ciéndolo á las referi-
das dos Casitas, que
gozó y disfrutó has-
ta su muerte, mi ma-
rido Don Marcelino
y desde su fallecimien-
to la he gozado, y
poseído hasta el presen-
te #

Un querrillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad



te sin contradicción, ^{de persona} al
guna, pagando los
reditos del censo al Sin-
dico de este Conuen-
to grande de San Fran-
cisco, y se que no
debo cosa alguna has-
ta dies y nueve de
Marzo de este año de
mil ochocientos veinte
y dos, segun la Carta de
pago que otorgó á mi
favor con finiquito el
actual Jota Sindico Don
Antonio Alvarez Villar
en el mismo mes de Mar-
zo ante el Escribano
#

3

de naturales José La
gos: en cuya virtud le
vendo las referidas dos
casitas, que la una
tiene de area tresci
entas diez y seis va
ras planas, y la otra
doscientas quince va
ras planas, y once dos
avos cada una que fue
ron medidas, y tara
das con inclusion de su
fabrica por el Perito
Dn. Nieves el dia
nueve de Junio de mil
ochocientos veinte y
uno, cuya taracion
original se cose a con
tinuacion de esta
Escritura; con ambas
areas, fabrica, media
nias, ayres, usos, cos
#

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Perá independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

tumbres, Derechos, y
servidumbres, sin re-
servacion alguna, se-
gun y como las he po-
seido hasta el presente
todo en el precio y quan-
tia de mil quinientos
sesenta y un pesos
dos reales, valor total de
la taracion hecha, y
que va agregada ori-
ginal, los mil dosci-
entos pesos de ellos,
que quedan impues-
tos a censo perpetuo
por haberse, arrendado
el Solar, y a rason del
#

tres por ciento á favor
de la buena memoria
de misas que fundo la
dicha Beatriz Padilla
que se sirve en este Con-
vento grande de San
Francisco á cuyo Sin-
dico le ha de satisfacer
los treinta y seis pesos
de reditos anuales, y
su mitad de seis en seis
meses, corriendo ya desde
el día diez y nueve de
Marzo ultimo, hasta
donde está pagado, y
satisfecho con finiqui-
to, según la carta de
pago que le entrego, obli-
gándose á guardar y cum-
plir las condiciones de
la citada escritura de venta
(venta) á censo perpetuo
#

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

del año de setecientos
cuarenta y nueve. y los
trescientos sesenta y un
pesos dos reales que
me ha dado, y paga-
do en este acto en dine-
ro de contado, de los
quales me doy por en-
tregada a mi entera
satisfacción y volun-
tad en legal forma, y
sobre que otorgo a fa-
vor de la Compañía
la mas firme, y
eficaz resguardado. Y decla-
ro, que dichas dos Ca-
sitas no tienen mas
gravamen ni hipoteca

que los mil doscientos pe-
soy del Censo perpetuo en
que fue vendido el Solar
en que están construi-
das como así lo aseguro
con mis bienes habidos
y por haber, y caso
necesario bajo de ju-
ramento que hago en
legal forma, y en su con-
secuencia me desisto, qui-
to, y aparto, y á mis
herederos y sucesores de
la propiedad, dominio, y
señorio que tengo á di-
chas dos Casitas, y todo
con ellas, su suelo, ayres,
fabricas, y medianías, lo
cedo, renuncio, y trasparo
en la dicha Doña Ina-
na Sanchez, y en sus
herederos, y sucesores

#



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
VEINTE Y CINCO
en independiente para los Años de
1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad

para que desde hoy dia de la
fecha de esta Escritura
en adelante la posea, ven-
da, y disponga de ellas, lo
que tubiere por convenien-
te y fuere su voluntad a
cuyo fin se las tengo entre-
gadas, y para que le sirva de
titulo de dominio le otorgo
esta Escritura a su favor, y
le doy poder irrevocable para
que con su testimonio se
presente ante qualesquie-
ra de las Justicias de esta
Corte, pidiendo se le mande
dar, y de posesion judicial
que tomara en legal forma,
sin que sea necesaria mi
#

citacion porque desde ahora
me doy por requerida y cita
da, y en el interin que la to
ma, me constituyo su Un
quilina, Senedora, y preca
ria poseedora, para darse
la cada vez, y quando me
la pida. Y como real vende
dora me obligo á la evic
cion, seguridad, y saneami
ento de esta venta, en tal
manera, que si sobre la
propiedad de las dos casi
tas, su fabrica y media
nias, se le pusiere pleyto,
embargo, ó contradiccion
luego que conste, y se
me haga saber, y á mis
herederos y sucesores sal
dre, y saldrian á la causa,
y á mi costa y suya se
seguirá, fencervá, y acaba
#

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

ia hasta ejecutar el
Juicio, y dejar a la coin-
pradora y a sus here-
deros en libre quieta y
pasifica posesion de las
dos Casitas vendidas, y
si así no lo cumpliera, y
saneársela no pudiese
le devolveré, y devolverán
los trescientos sesenta
y un pesos dos reales, del
contado que á hora he
recibido la mitad de los
derechos de Alcabala que
ha satisfecho, los derechos
de esta Escritura que
son de su cargo, las me

vas fabricas, ^{pyrefaccione} que haga
y se le pagaran igualmente
1 te los daños y perjuicios
que se le sigan con las
costas y gastos de la co-
braza, llanamente, y
sin pleyto alguno, y
a su cumplimiento y
firmeza obligo mis bie-
nes habidos y por haber.
Y estando presente a
esta Escritura Yo la
dicha Doña Juana
Sanchez a presencia
y con licencia de mi
marido Marcos Man-
quez enterada de ella
otorgo que la acepto
segun se contiene, y
recibo comprada las
dos Casitas numero
mil novecientos ochenta
#

y seis, y mil novecientos
 ochenta y ocho de la Ca
 lles quera para las Ca
 bezas á mano inqui
 erda ábajo del Puente
 en la cantidad de mil
 quinientos sesenta y
 un pesos dos reales, los
 mil trescientos sesenta
 y un pesos dos reales, que
 he entregado á la vende
 dona en este acto, en
 dinero de contado, como
 lo tiene confesado, y
 los mil y doscientos pe
 sos restantes que quedan,
 á censo perpetuo, e irre
 dimible á raron del
 tres por ciento á favor
 de este Convento grande
 de nuestro Padre San
 Francisco, y de la buena
 #



Un querrillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO

DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

Y VEINTE Y CINCO

Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

memoria de misas
que fundo Beatris Sa-
dilla negra, cuyos sedi-
to en cada un año impor-
tan treinta y seis pe-
so, me obligo y a mis
herederos y sucesores
a pagar, y que pagaran
su mitad, que es de diez
y ocho pesos, de seis en seis
meses al Sindico actual
y sucesivos de dicho Con-
vento grande, y que ya
corren de mi cuenta, y
cargo desde diez y nueve
de Marzo de este año en
adelante, por haberme
entregado la ultima

#

casta se pago con finiqui-
to hasta el citado dia,
cuyas pagas haré y ha-
ran puntualmente, y
sin demora alguna
y así mismo me obligo
y los obligo á guardar y
cumplir, y que guarda-
rán, y cumplirán las
condiciones de la Escritura
de venta á censo perpe-
tuo hecha por el Sindi-
co Don Tomas Chaba-
que á Don Marcelino
Hernandez marido de la
vendedora en diez y nue-
ve de Septiembre del
año pasado de mil sete-
cientos quarenta y nue-
ve ante Francisco Esta-
cio Melendez Escribano pu-
blico las quales doy por
#



Un quartillo.

SECO CUARTO: UN QUARTILLO:
ALCA DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

Para independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

reproducidas en este lugar
como si lo estuviese, se
verbo ad verbum, y á
mayor abundamiento
otorgo el reconocimiento
en forma á favor de
dicho convento grande
de San Francisco, y de la
buena memoria de mi
sas, de Beatriz Padilla
y al cumplimiento y fir-
meza de lo que va expre-
sado obligo mis bienes
habidos, y por haber. Las
ambas partes, vendedo-
ra y compradora decla-
ramos, que el justo pre-
cio y verdadero valor.

#

de las dos Casitas ven-
 didas es, el de los enun-
 ciados mil quinientos
 sesenta y un pesos, dos
 reales de su suelo, y fa-
 brica segun la taracion
 practicada, y que ori-
 ginal va agregada a
 esta Escritura, y que en
 virtud de ella ajustamos
 y cerramos el contra-
 to, que no valen mas
 ni menos, y caso que
 mas ó menos valgan
 de la demacia ó menos
 valor, en qualquiera
 manera que sea, una
 a otra reciprocamente
 nos hacemos gracia y
 donacion buena, pura,
 mera, (mera) perfecta,
 y acabada, é irrevocable
 #



En querillo.

SECO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

1.º Independiente para los Años de
1821 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

*de las que el derecho llama
intervivos, y partes pre
sentes, con todas las in
sinuaciones, manifesta
ciones, y renunciaciones
de leyes en derecho. nece
sarias para su mayor
validacion; cerca de lo qual
renunciamos la Ley del
Ordenamiento Real hecha
en Cortes de Alcalá de
Henares, que trata de las
compras, y ventas, y
engaños de ellas, y los
quatro años que pre
fija, y tenemos pa
ra pedir rescision del
Contrato, o suplemento*
#

á su justo precio y
verdadero valor para
no aprovecharnos en
manera alguna con
tra esta Escritura,
y para su execucion nos
sometemos á las Justi
cias que de nuestras
causas deban conocer,
para que á su obser
vancia nos executen,
y apremien, como por
sentencia definitiva,
concentida, y no apelada,
y pasada en autoridad,
de cosa juzgada que
por tal la recibimos, re
nunciamos las Leyes, y
derechos de nuestro favor,
y la que prohibe la
general renunciacion,
y consentimos en trarla
#



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

doy de esta Escritura.

Que es fecho en Lima con
te de este Citado del Pe
ru, á ocho de Mayo de
mil ochocientos veinte
y dos, año segundo de
su Independencia. Y las
otorgantes á quienes
Yo el presente Escribano
doy fe' conosco, lo firmó
la que supo juntamen
te con el marido de la
Compradora á todos
los quales Yo el presen
te Escribano doy fe,
conosco, y por la que
dijo no saber, lo hizo
á su ruego uno de los
testigos que lo fueron

Don José Simeon
 Aillon el Padre Fray
 Vicente Fernandez de
 la Orden de nuestro
 Padre San Francisco
 y Don Gabriel Vicente
 de Acosta = Por la vende-
 dora Doña Paula = José
 Simeon Aillon Sala-
 zar = Por mí y por mi mu-
 ger Marcos Marguerite ante
 mí Ignacio Aillon Salazar

Y á continuacion de la
 antecedente Escritura ori-
 ginal está cosida la ta-
 racion y Villeta de la
 Administracion de Al-
 cabalas del Estado, y
 el tenor de ambos docu-
 mentos es el siguiente.

Taracion Tido no Cíveves Alari-
 fe, y Maestro de obras de



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE. Dependiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

esta Ciudad. Digo que ha
pedido de la Señora
Doña Isabel Mortua
he visto, reconocido, me-
dido, y tarado dos casi-
tas situadas en la Ca-
lle que llaman de Ba-
ragana, yendo de la
Esquina de Esplana pa-
ra la Plazuela de Nues-
tra Señora de las Ca-
beras á mano izquier-
da con los números mil
novecientos ochenta y
seis, y mil novecientos
ochenta y ocho, y pertene-
cen á la mencionada
Doña Isabel Mortua,
y emperando por la Calle
#

ta numero mil novecien-
 to ochenta y ocho, tiene
 sus linderos, por la mano
 derecha con una casi-
 ta que no supieron dar
 raron a quien perte-
 necia, y por la izquier-
 da linda con la casi-
 ta numero mil nove-
 cientos ochenta y seis,
 y su respaldo linda con
 el transito que va a la
 casa del rincón, y medi-
 da tiene de frente once
 y una dosavas varas, y
 entra al fondo por la
 derecha con siete y sin-
 co dosavas varas, hasta
 un resalto que abre el
 sitio media vara, y
 de su extremo vuelve al
 fondo con diez y seis
 #



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO

Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

y quanta varas, hasta
otro resalto, que sierra
el sitio, diez y ochava va
ras, y de su extremo vuelve
á dar con el respaldo
con quatro y quarta va
ras, y por el costado izqui
erdo entra al fondo con
diez y ocho varas, hasta
un resalto que abre el
sitio tres y media varas,
y de su extremo vuelve á
dar con el respaldo con
quatro y media varas,
y dicho respaldo tiene
doce y media varas
donde cerró su figu
ra, y habiendo for
#

mado plan, y hecho el
 calculo. hay bajo de los lin
 denos mencionados
 trescientas dies y seis
 y once dosavas varas
 planas, cuadradas, su
 perficiales que hacen
 una quarta parte
 de solar, y mas dies y
 seis, y once dosavas varas
 a las que dandoles el va
 lor que les pertenece
 importan quatro cien
 tos setenta y cinco

el 4788 pesos tres reales = Asi
 mismo reconoci, medi, y
 tare toda su fabrica
 como son sus media
 nias, por mitad el fren
 te y respaldo por entero
 de paredes sencillas, y to
 da la adoberia interior

\$
 4788



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

lo mismo en la Quadra
un pedazo de telar sencillo
que forma Alcoba, la
Sala y Quadra techadas
de quaxtones mangles,
y cañas de Huayaguil
cañas y esterass, el quar-
to de la Cabesera de la Sa-
la techado de pedazos de
quaxtones mangles, y
cañas de Huayaguil ca-
ñas y esterass con una
puente de alfarda, la
tienda techada de peda-
zos de mangles, cañas
y esterass, la Sala y Qua-
dra soladas de ladrillos
de labrar muy maltra
#

Un quartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
 DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTY
 Y VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de
 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

todos y todas sus puer-
 tas y ventanas unas
 de media vida, y otras
 de menor de media vida;
 puertas de calle y tienda
 los enlucidos, y blanquea-
 dos los empedrados de lo
 interior y calle y su
 enlosado, y habiendole da-
 do a todo lo expresado
 arriba el justo valor que
 se merece las aprecio
 y taro en la cantidad
 de quatrocientos sinen-
 centa y ocho pesos, que
 juntos con el valor del
 suelo hacen el total.

Suelo 118 p. 9.

Fabrica 483 p.

Total. 933 p. 3.

De. novecientos treinta
y tres pesos, tres reales.

En mismo reconoci-
miento y tasé la Casi-
ta numero mil nove-
cientos ochenta y seis
que tambien pertene-
ce a la Señora Doña
Isabel Montua que tie-
ne sus linderos por la
derecha con la casita
numero mil novecien-
tos ochenta y ocho, y
por la izquierda con la
Sulperia que quedó por
bienes del finado Don
Agustin Alcalde, y
su respaldo con el tran-
sito de la casa del
rincon, y medida
tiene de frente once
y una dosaba varas
#



Un quártillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

y entra al fondo por la
derecha con diez y ocho va-
ras, hasta un resalto que
cierra el sitio tres y
media varas, y de su es-
tremo vuelve a dar
con el respaldo con qua-
tro y media varas, y
por el costado izquierdo
entra al fondo a dar
con el respaldo con ve-
inte y dos tercias va-
ras, y dicho respaldo
tiene siete varas a
donde seño su figu-
ra, y habiendo for-
mado plan, y hecho.

el calculo hay bajo de
los linderos menciona
dos doscientas quince
y once docabas varas
planas quadradas su
perficiales que hacen
una sexta parte de
solar, y mas quince y
once docabas varas a
las que dandoles el va
lor que les pertenece
importan trescientos
veinte y tres pesos,
y siete reales

Suelo. 323 y 71

En el mismo reconoci
miento y tasación toda su
fabrica como son sus
medianías por mitad
el frente y respaldo
por enfrente de paredes
sencillas, y toda la ado
#

beria interior lo mis-
 mo en la quadra un
 pedazo de telar sencillo
 que forma alcoba, la
 sala y quadra techada
 de mangles y guar-
 tones, esteras y cañas
 la tienda techada
 de pedazos de mangles
 esteras y cañas la sala
 y quadra techada de ladi-
 llos de labras y las pu-
 ertas que se hallan
 en toda la casa, unas de me-
 dia vida, y otras en en-
 tera ruina, la calle
 sin puertas, y la pu-
 erta de la tienda los
 enlucidos y blanqueados
 los empedrados de lo in-
 terior y calle, y su en-
 lorado, y habiendole
 #



†
Un quartillo.

BELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y SESENTY UNO. para los Años de
1822 y 1823: 2º y 3º de su Libertad.

dado a todo lo expresado
arriba el justo valor que
se merece segun se halla
su fabrica el dia de hoy
la aprecio y taso en la
cantidad de trescientos
quatro pesos, que juntos
con el valor del suelo ha-
cen el total de seiscientos
veinte y siete pesos, se

fabrica. 3048 te reales, todo lo que he
total. 6277⁷⁰ chio bien y fielmente a
mi real saber y entender
y lo firmo en nueve de
Junio de mil ochocientos
veinte y uno. *Tridno*
Cieues.

Billete de
la Adriana.

Doña Paula Montua

—H—

ha' enterado en Tesoreria
 veinte y cinco pesos
 dos (dos) reales por el sie-
 te por ciento, sobre el li-
 quido de trescientos se-
 senta y un pesos dos rea-
 les en que vendió a
 Doña Juana Sanchez
 dos Casitas en la esqui-
 na de la Calle de Eptana
 para las Cabezas, segun
 todo consta del documen-
 to de pago numero sesen-
 ta y quatro. Contaduria
 general Mayo veinte
 (veinte) y uno de mil
 ochocientos veinte y dos =
 Circorbe = Una rubrica

Concuierda con la Escritura de
 venta de dos Casitas original de su
 Contexto que pasó ante mi, y
 que con la taracion y villete de
 H



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:

AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTI dependiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

la Aduana del Estado agregados queda en
mi Registro á que me remito, y para
que conste de pedimento de la Compra
dora doy el presente testimonio, que
signo y firmo en Lima á veinte y uno
de Mayo de mil ochocientos veinte y dos,
año segundo de su Independencia
Entre de glonas = persona = refacciones = vale



Inacio Chillon Salazar

El cuarto



SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Según para el Bando de 1825 y 1826

P. S. S.

El Abogado Defensor Gral. de menores de esta Corte
en la mejor forma de dho. MS dice que habiendo fa-
llado D. Juana Sanchez en esta Capital, Mu-
ger legitima que fue de D. Magor Marguer de
peñalzar sus hijos habidos en dho. Matrimonio, a Francisca
y Petronila, que en el día cuentan al. vanos, sie-
te años, y la muger de d. Esteban Don herederos forzo-
sos, así de la mitad de gananciales de los bienes
adquiridos durante el matrimonio, hasta el fa-
llecimiento de su madre, como así mismo de la
dote que le dio el Padre como viudo al tiempo
de su muerte, según consta de la adjunta
Voluntad que se acompaña, y de la que aparece
la especie en materia que por todos accienden
a la cantidad de mil trescientos sesenta y
cuatro ps. así mismo se acompaña el Ins-
trumento de compra que se hizo por la
dota p. la madre de los menores que respectivamente
habían heredado durante el matrimonio
permanece siempre la mitad de su valor
a dho. menores, como también el de los mayo-
res de la finca p. haberse comprado en
solos: boso a este supuesto embargo de
que ha sido la enunciativa finca apetida

del Apoderado de D.^o Sine. Chiconoa por la
 Comidad de un mil inspecciones y que debe
 su Padre, d.^o Marco Manguer, y por lei que
 se ha pedido su remate, se opone el Defen-
 sor a nombre de los menores en Merca. se
 la accion que les compete por los docum.
 presentados, y solicita se le entreguen
 los Autos de la materia para conuirta
 de ellos instruyendo por enfermar su opo-
 sicion. Lima y Dic.^o 19 de 1829.

Manuel Jose a Rueda

Lima y Dic.^o 16 de 1829

Traslado en el articulo —

Manguer

Amem

Juan de Urbilla

Esc. Pub.^o

En Lima y Dic.^o 16 de 1829 se sabe el decreto de prior ad. Juan como como
 desde de d.^o Jose Acaribar en persona y la finis
 de queda y

Causa

Juan. Anton Delasraa
 # Erno de Delo. #